



Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 4675 -2023-GR CAJ-DRE/UGEL-SI.

SAN IGNACIO;

14 SEP 2023

VISTO; la sentencia del Juzgado Mixto de la Provincia de San Ignacio, recaída en el Exp. N° 300-2018-CA., seguido por don SANTIAGO LEGUIA PISCOYA, contra la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, la Dirección Regional de Educación de Cajamarca y el Procurador Público Regional de Cajamarca, sobre Proceso Contencioso Administrativo; el Informe N° 000437-2021-GR-DRE.CAJ/UGEL-SI/AAJ., y;

CONSIDERANDO:

Que, es política de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, adoptar las medidas necesarias con la finalidad de cumplir con los mandatos judiciales, conforme con las normas legales vigentes;

Que, en el Expediente Judicial N° 300-2018-CA, seguido por don SANTIAGO LEGUIA PISCOYA, contra la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, la Dirección Regional de Educación Cajamarca y el Procurador Público encargado de asuntos judiciales del Gobierno Regional de Cajamarca, sobre Proceso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado Mixto de San Ignacio, se ha dictado sentencia mediante resolución número SIETE, de fecha 16 de octubre de 2018, declarando FUNDADA la demanda interpuesta por el demandante SANTIAGO LEGUIA PISCOYA; en consecuencia NULA la Resolución Directoral UGEL N° 003030-2017/ED-SI, y la Resolución Directoral Regional N° 4098-2017/ED-CAJ; y, ORDENO que la entidad demandada cumpla con expedir nueva resolución administrativa disponiendo el REAJUSTE de su pensión de cesantía al demandante, incluyendo la bonificación especial por preparación de clases y evaluación correspondiente al 30% de la remuneración total íntegra, debiendo otorgar los reintegros generados e intereses legales desde la fecha de su omisión (01 de diciembre de 2015) hasta la fecha de la ejecución de la sentencia;

Que, siendo confirmada la resolución número SIETE (sentencia), por la Sala Descentralizada Mixta y de Apelaciones de Jaén, el Juzgado Mixto de la provincia de San Ignacio, mediante Resolución número DOCE, de fecha 07 de marzo del año 2019, recaída en el Expediente N° 300-2018-CA., REQUIERE a la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, CUMPLA CON LO EJECUTORIADO, en razón a lo resuelto por el Superior Jerárquico;

Que, el Juzgado Mixto de la provincia de San Ignacio remitió los actuados al Departamento de Liquidaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, a fin de que se realice la liquidación correspondiente, posteriormente el Poder Judicial mediante resolución número QUINCE, de fecha 03 de septiembre del año 2019, recaída en el Expediente N° 300-2018-CA., resuelve APROBAR la liquidación contenida en el Informe N° 374-2019-DRL-COB/PJ., el cual detalla el monto a pagar a favor de don SANTIAGO LEGUIA PISCOYA; asimismo REQUIERE que la entidad demandada cumpla con programar el pago al demandante por la suma de DOCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO con 01/100 soles (S/. 12.428.01), por liquidación de remuneraciones devengadas por preparación de clases y evaluación, correspondiente al 30% de su remuneración total íntegra, incluidos los respectivos intereses legales, cuyo periodo de liquidación comprende del mes de diciembre de 2015 hasta marzo de 2019; o en su defecto informe de las acciones tomadas para el cumplimiento del pago de la deuda; en tal sentido, en cumplimiento a dicho mandato judicial, se emitió la Resolución Directoral UGEL N° 003801-2020/ED-SI., de fecha 30 de diciembre de 2020;

Que, el Juzgado Civil de la provincia de San Ignacio mediante resolución número DIECIOCHO, de fecha 01 de octubre de 2021, recaída en el Expediente N° 00300-2018-0-1704-JR-LA-01, dispone CUMPLA con incrementar el rubro bonificación especial de clases (bonesp) en la suma de TRESCIENTOS DIECISIETE CON 40/100 SOLES (S/. 317.40), conforme al Informe N° 263-2021-DRL-COB/PJ; debiendo la entidad demandada cumplir con lo ordenado en sentencia en sus propios términos;

Que, mediante Informe N° 107-2022/GR-DRE.CAJ/UGEL-SI/OA/UPE-ERP, suscrito por el Responsable de Remuneraciones y Pensiones de la UGEL San Ignacio, emite el reajuste de la pensión de cesantía que le corresponde a don SANTIAGO LEGUIA PISCOYA, según lo resuelto por la autoridad judicial, la cual tiene la condición de cosa juzgada, indicando que según lo dispuesto mediante número DIECIOCHO, de fecha 01 de octubre del año 2021, se establece que el reajuste de la pensión de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, correspondiente al 30%, que le corresponde al demandante, asciende a la suma de TRESCIENTOS DIECISIETE CON 40/100 SOLES (S/. 317.40);



Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 4675 -2023-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

Que, la Ley N° 30137 – Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, en su artículo 4° establece que: "La aplicación de la presente norma se financia con cargo a los presupuesto institucionales de las entidades públicas respectivas, teniendo en cuenta la aplicación de lo dispuesto en el Art. 47° del D.S. N° 013-2008-JUS, concordado con el artículo 70° del Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley general del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 304-2012-EF"; asimismo la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la antes referida, modifica el numeral 47.3 del artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27854, sobre **Ejecución de obligaciones de dar suma de dinero**, el cual a la letra dice: "De existir requerimientos que superen las posibilidades de financiamiento expresadas en los numerales precedentes, los pliego presupuestarios, bajo responsabilidad del Titular del Pliego o quien haga sus veces, mediante comunicación escrita de la Oficina General de Administración, hacen de conocimiento a la autoridad judicial su compromiso de atender tales sentencias de conformidad con el artículo 70° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley general del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 304-2012-EF";

Que, las sentencias judiciales con autoridad de cosa juzgada se cumplen en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa, conforme al Art. 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial – D.S. N° 017-93-JUS.;

Que estando a lo dispuesto por el Despacho Directoral, a lo actuado por el Especialista Administrativo I del Equipo de Personal, a lo visado por los Jefes de las Oficinas de: Administración, Planeamiento y Desarrollo Institucional, y Asesoría Jurídica, de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio;

De conformidad con la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023, Decreto Ley N° 25762 - Ley Orgánica del Ministerio de Educación, Modificada por la Ley N° 26510 y Decreto Supremo N° 006-2006-ED, Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Educación, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, su Modificatoria la Ley N° 27902, D.S. N° 015-02-ED, que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, aprueba el ámbito jurisdiccional Organización Interna y CAP de las Diversas Direcciones Regionales de Educación, Ordenanza Regional N° 011-2017-GR.CAJ-CR., que aprueba el CAP de las diferentes Unidades de Gestión Educativa Local, entre éstas la de San Ignacio, y;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER, en mérito al mandato judicial en calidad de cosa juzgada, el reajuste de la pensión otorgada a favor de don **SANTIAGO LEGUIA PISCOYA**, según lo ordenado en sentencia y de acuerdo al detalle siguiente:

DETALLE	MONTO
Básica	50.00
Bonif. Personal	0.03
DL. 25671-PCM-92	60.00
aeds081	70.00
Remuneración Transit. Homolog.	27.40
Familiar	3.00
D. Urgencia 80-94	124.00
Bonif. Refmov.	5.00
DU. 090-96	75.13
DS. N° 019-94-PCM	103.00
DS. N° 021-PCM-92	13.61
Bonif. Especial	18.85
Reunificada	27.35
IGV N° 261-01-EF	17.25
DU. 073-97	87.15
DU. 011-99	101.09
D.S. 017	50.00
TOTAL PENSION JULIO 2005	832.86
+reajuste bpc según sentencia	317.40
TOTAL PENSION REAJUSTADA	1,150.26



Resolución Directoral de U.G.E.L. Nº 4675 -2023-GR,CAJ-DRE/UGEL.SI.

ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR, a la Oficina de Administración, para que proceda conforme al mandato judicial y a los procedimientos establecidos para la ejecución de obligaciones de dar suma de dinero, especificadas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, que la Responsable del Aplicativo Informático de Recursos Humanos del Sector Público – AIRSH, de la UGEL San Ignacio realice los trámites correspondientes ante el Ministerio de Economía para la incorporación a la planilla mensual de pagos de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación y por desempeño de cargo directivo, correspondiente al 35%, según lo ordenado por el poder judicial a favor de don **SANTIAGO LEGUIA PISCOYA**, tal como lo precisa la Directiva N° 0003-2022-EF/53.01 "Normas para el registro de información en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público".

ARTICULO CUARTO.- AFÉCTESE, a la cadena presupuestal correspondiente al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, tal como lo dispone la Ley N° 31638, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2023.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER, que la Oficina de Trámite Documentario, o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, remita la presente resolución a la Oficina de Normalización Previsional – ONP, para efectos de la etapa de fiscalización por parte de dicha entidad; asimismo notifique al personal comprendido en la presente resolución, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese,




Oscar GONZALES CRUZ
Director
UGEL San Ignacio

